

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veinte (20) de abril dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00482
00**

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890.903.938-8.** en contra de JOSIMAR YOSHUE VASQUEZ RIASCOS CC 1030529688 domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #90000100694

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	V/R CAPITAL EN UVR DE LA CUOTA	V/R CAPITAL EN PESOS DE LA CUOTA
29	26/11/2022	361.23140	\$ 120.609.20
30	26/12/2022	363.83491	\$ 121.478.47
31	26/01/2023	366.45719	\$ 122.354.01
32	26/02/2023	369.09836	\$ 123.235.85

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	INTERESES EN UVR DE LA CUOTA
29	26/11/2022	1,979.9278
30	26/12/2022	1,977.3243
31	26/01/2023	1,974.7020
32	26/02/2023	1,972.0608

xx- Por la cantidad de 274.710.5654 U.V.R.S, equivalente a la suma de \$91.232.685 M/TE correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

*TENGASE al abogado(a) **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

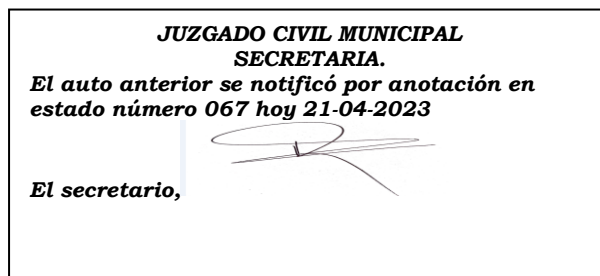
DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbba4c43ec8b142a8aae9f3106e58efaf25b26801ede4711f004b58760ff925**

Documento generado en 20/04/2023 11:53:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>